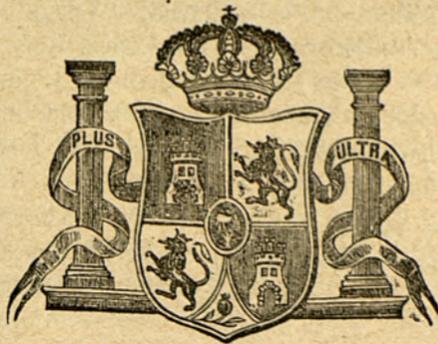


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 137.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion de dia 20 de Abril de 1896.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Casado, Muñoz, Cecilia, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Monterrubio. — 1896.—Eloy Camarero Céspedes, excluido temporalmente.

1895.—Segundo Alonso Andrés, Pablo Garcia Velasco y Evaristo Gutierrez Lopez, exentos.

1894.—Pedro Bravo Burgos, exento. Felipe Abad de la Torre, sorteable. Marcelino Muñoz de la Torre, exento. Primitivo Camarero de la Torre, sorteable.

Moncalvillo.—1896.—Rosendo de la Fuente Alonso, pendiente. Constantino Garcia Sanz y Cristóbal Elvira Medel, exentos. Victorino Benito Gadea, Teodoro de la Fuente de la Fuente, Victor Abad de la Fuente y Bruno Elvira Elvira, sorteables.

1895.—Pedro Regalado Elvira y Cayo Benito Elvira, exentos.

1894.—Domingo Alonso Elvira, exento.

1893.—Anselmo Rojo Vilda y Justo Benito de la Fuente, exentos.

Valle de Valdelaguna.—1896.—Daniel Martin Garcia, pendiente.

Gaudencio Camarero, excluido

totalmente. Gabriel Garcia Perez, sorteable. Benito Hernaiz Lopez, Sixto Salas Oyuelos y Celestino Sainz Perez, pendientes. Pedro Quintanilla Gonzalez, excluido totalmente. Emiliano Oyuelos Perez y Justo Lopez Perez, pendientes. Segundo Martin Gutierrez y Basilio Lopez Perez, exentos. Vito Manuel Garcia Arrieta, excluido totalmente.

1895.—Isidoro Garcia y Garcia, exento. Elias Serrano Segura, pendiente. Ignacio Garcia Garcia, excluido temporalmente. Bernardo Arroyo Ibañez, exento. Anastasio Garcia y Garcia, sorteable.

1894.—Leandro Lopez Gonzalez, Raimundo Gomez Gonzalez, Aniceto Lopez Perez y Marcos Juez Prieto, exentos. Vicente Hernaiz Fernandez, que el Alcalde remita la fe de óbito.

1893.—Eustasio Lopez Martin, Santiago Izquierdo Blanco, Bonifacio Garcia Izquierdo y Bernardo Alonso Gonzalo, exentos.

Vilviestre del Pinar.—1896.—Vicente Bartolomé Martinez y Vicente Chaperó Garcia, sorteables. Salustiano Llorente Zuarquita, exento. Manuel Delgado Ibañez, sorteable. Sabas Chaperó Pablo, excluido totalmente.

1895.—Vicente Redondo Marcos, exento.

1894.—Félix Arroyo Pablo, exento.

1893.—Blas Martin Benito, exento.

Quintanarraya.—1896.—Gaspar Tapia Garcia, sorteable. Alejo Jorge Yagüe, exento. Angel Hernando Perdiguero, pendiente. Pedro Pascual Delgado, sorteable. Torcuato Aguilera Illana y Bonifacio Tapia y Tapia, exentos. Gorgonio Miguel Cuenca, excluido totalmente. Nemesio Dueñas Peñalva, sorteable.

1895.—Urbano Peñalva Aguilera, sorteable.

1893.—Saturnino Peñalva Pascual, exento.

Pinilla de los Moros.—1896.—Bernardo Acinas Portugal, exento.

Félix Vargas Sebastian, Lino Alonso Moncalvillo y Miguel Varga Izquierdo, sorteables.

1893.—Victoriano Pascual Alonso, exento.

Quintanarraya.—1896.—Julian Prieto Gonzalez, que pase á observacion. Lorenzo Gonzalez Gonzalez, pendiente.

1895.—Leonardo Gonzalez Santamaria, pendiente.

Neila.—1896.—Alejandro Gutierrez Gonzalez, Niceto Lopez Gil, Manuel Garcia Gonzalez y Segundo Garcia Sainz, pendientes. Anselmo Martin Sanchez, excluido totalmente. Manuel Gil Gonzalez, sorteable.

1895.—Castor Izquierdo Garcia, exento.

1894.—Jorge Tierno Lopez y Pablo Garcia Lopez, exentos.

1893.—Pedro Lopez de Diego, exento.

Santo Domingo de Silos.—1896.—Benito Carazo Barbolla, sorteable. Victoriano Carazo Barbolla, excluido temporalmente. Andrés de Miguel Magdaleno y Vicente Carazo Nebreda, pendientes. Gregorio Paul Blanco, Aniceto Carazo Blanco y Segundo Palomero Gil, sorteables. Francisco Alameda Carazo, excluido temporalmente. Felipe Camarero Carazo, Juan Castriello Alameda, Gerónimo Carazo Blanco y Cristeto Martinez Cibrian, sorteables. Zacarias Camarero Bueno, excluido temporalmente. Leopoldo Cibrian Barbero, sorteable.

Félix Septien Martinez, exento. Manuel Moreno de Domingo, excluido temporalmente.

1895.—Manuel Alameda Blanco, exento.

1894.—José Perez Garcia, Sotero Barbolla Alameda y Alejo Garcia y Garcia, exentos.

1893.—Angel Martinez Alamo, Casiano Garcia Garcia y Agapito Andrés Blanco, exentos. Mariano Cámara Andrés, excluido temporalmente.

1895.—Manuel Alameda Blanco, exento.

1894.—José Perez Garcia, Sotero Barbolla Alameda y Alejo Garcia y Garcia, exentos.

1893.—Angel Martinez Alamo, Casiano Garcia Garcia y Agapito Andrés Blanco, exentos. Mariano Cámara Andrés, excluido temporalmente.

Mambrillas de Lara.—1896.—Mauricio Gonzalez Cuesta, excluido

temporalmente. Castor Garcia Roman, exento. Feliciano Moreno Garcia, sorteable. Angel Serrano Moreno, excluido totalmente. Serafio Grande y Grande, sorteable.

1895.—Pedro Heras Moreno, excluido temporalmente.

1894.—José Cuesta Moreno, exento.

1893.—Isidoro Garcia Gonzalez, excluido temporalmente.

Ontoria del Pinar.—1896.—Felipe Martin Urquiaga, Desiderio Lucas Esteban y Maximiano Sanz Prieto, sorteables. Francisco Palacios Llorente, excluido totalmente. Bernabé de Miguel Garcia, excluido temporalmente. Rufino Sanz Garcia, exento. Rufino Martin Carazo, sorteable. Elias Sanz Camarero, excluido temporalmente. Pedro Gomez Rejas, excluido totalmente.

Roque de Miguel Sanz, exento. Pedro Gomez Camarero, sorteable.

Rafael de Miguel Martinez, excluido temporalmente. Vicente Gil Plaza, exento. Vicente Sanz Escribano y Antonio Prieto Garcia, sorteables. Santiago Llorente Manchado, excluido temporalmente.

1895.—Aquilino Gomez Peñaranda y Gregorio Huerta Huerta, exentos. Marcelino Huerta Aparicio, excluido temporalmente. Fernando Castellanos Perez, pendiente. Juan Carazo Alonso, exento.

1894.—Marcelo Llorente Miguel, exento. Alejandro Manchado Rejas, pendiente. Elias Huerta Camarero, sorteable. Nemesio Lucas de Miguel, excluido temporalmente.

1893.—Guillermo Garcia Sanz y Cristobal Juez Navazo, exentos.

Riocavado.—1896.—Hermenegildo Oyuelos Martinez, sorteable. Vicente Perez Heriz, pendiente. Gerónimo Llerena Garcia, Dionisio Garcia Perez y Florentino Garcia Basurto, exentos. Eusebio Benito Lopez, sorteable.

1895.—Pablo Basurto Crespo y Mariano Martinez Delgado, exentos.

1894.—Castor Antolin Heriz, exento.

1893.—Leoncio Basurto Sedano y Vicente Martin, exentos.

Jurisdiccion de Lara. — 1896. — Matias Vicario Benito, Miguel Sotillo Gonzalez y Plácido Moreno Prieto, pendientes. Santos Vicario Moreno, sorteable. Clemente Moreno Moreno y Manuel Moreno Moreno, pendientes.

1895.—Manuel Serrano Lázaro y Valentin Gil Pascual, exentos.

1894.—Isidoro Vicario Moreno, exento. Ignacio Garcia Moreno, excluido temporalmente.

1893.—Gregorio Moreno Gonzalez, exento.

Tinieblas. — 1896. — Honorato Manrique Juez, sorteable. Rufino Simon Pineda, excluido temporalmente. Regis Alegre Juez y Pedro del Hoyo Cano, pendientes. Juan Juez Puente, sorteable. Angel Pineda Contreras, prófugo.

1895.—Calixto Garcia Hortigüela, pendiente. José Bernabé Juez, excluido temporalmente.

1894.—Mateo Burgos Santa Maria, exento.

Jaramillo de la Fuente.—1896.—Aquilino Alonso Varga, exento. Pablo Paniego Bernabé, sorteable. Angel Bernabé Paniego, pendiente. Guillermo Andrés Paniego, excluido totalmente. Pedro Blanco Sotillo, exento. Santiago Paniego Garcia, sorteable. Serafin Garcia Garcia, excluido temporalmente.

1895.—Mariano Garcia Santa Maria, pendiente. Carlos Rivero Paniego, sorteable. Sisebuto Paniego Paniego, exento.

La Molina de Ubierna.—1894.—Cándido Martinez Saiz y Julian Moradillo Fernandez, exentos.

Palacios de la Sierra.—1896.—Daniel Mediavilla Mediavilla, exento. Fabian Esteban Ruiz, sorteable. Juan Peñalva Castrillo, exento. Simplicio Ayuso Arribas, Benito Tablado Marcos y Samuel Ruiz Tablado, pendientes. Fausto Madina Llorente, sorteable. Plácido Gil Lucas, exento. Serafin Mediavilla Manzano, Hilarion Mediavilla Martin, Marcos Juanes Regaliza, Rafael Llorente Alonso, Quintin Marcos Alonso é Inocente Llorente Llorente, sorteables.

1895.—Feliciano Alonso Juanes y Luis Hernandez Santos, exentos. Claudio Mediavilla Simon, excluido temporalmente. Ponciano Molinero Llorente y Alejandro Sebastian Mediavilla, exentos.

1894.—Leon Marcos Huerta, pendiente. Lucio Tablado Abad, sorteable.

1893.—Luis Elvira Abad y Frutos Mediavilla Llorente, exentos.

Jaramillo Quemado.—1896.—Antonino Esteban Castaño, exento. Basilio Alzaga Alonso, sorteable. Elias Llorente Bartolomé, pendiente. Plácido Arroyo Alonso, pendiente.

1895.—Norberto Ortega Sebastian y Domingo Cuesta Paniego, exentos.

Salas de los Infantes.—1896.—

Isidoro San Martin Aparicio y José Oyuelos Garcia, sorteables. Pedro Garcia Molinero, exento. Julian Heras Camarero, pendiente. Juan de Maria Gonzalez, prófugo. Sinfioriano Olalla Olalla, exento. Pedro Pascual Abad Herrera y Simon Aparicio Rica, sorteables. Valentin Olalla Olalla y Pedro Olalla Camarero, excluidos temporalmente.

1895.—Celedonio Sancho Paniego, exento. Casimiro Cuadrado Llorente, sorteable. Zacarias Serrano Rojo y Antonio Burillo Ortigüela, exentos. Cirilo Camarero Contreras y Joaquin Ortiz Alamo, excluidos temporalmente. Galo Contreras Vicente, exento.

1894.—Saturnino Camarero del Rio, Fermin Grandemontagne de la Torre, Cirilo Benito Barriuso y Pedro Garcia Ruiz, exentos. Constantino Perez Pedrosa, pendiente.

Quintanar de la Sierra.—1896.—Sinfioroso Pablo y Pablo, pendiente. Benigno Perez Medel y Anastasio Garcia Cámara, sorteables. Marcos Muñoz de Rioja y Emilio Bartolomé Sanz, prófugos. Atanasio Pablo Andrés, excluido temporalmente. Isidro Hervás Martinez, prófugo. Bernardino Utero Lázaro, sorteable. Gregorio Guevara Olalla, pendiente. Bernabé de Mateo Maria y Nicolás Plaza Chicote, exentos. Rogelio Bartolomé Medrano, sorteable. Tomás Medrano Lázaro, excluido totalmente. Francisco Santa Maria Abad, pendiente. Antonio Hernando Hervás, excluido totalmente. Eusebio Utero Chicote y Juan Ibañez Arroyo, pendientes.

1895.—Isaac Perez Pascual, exento.

1894.—Benito Martin Chicote, exento. Pablo Antolin Gil, Mariano Olalla de Rioja y Demetrio Lopez Lázaro, exentos.

1893.—Daniel Conde Domingo, Faustino Antolin Andrés y Meliton Alonso Bartolomé, exentos. Cristobal de Maria Chicote, excluido temporalmente.

Mamolar.—1896.—Bonifacio Ibañez Bartolomé, excluido temporalmente. Venancio Bartolomé Gonzalez y Tomás Bartolomé Peña, pendientes. Juan Mozo Bartolomé excluido totalmente.

1893.—Juan Bartolomé Mozo, exento.

Villaespasa. — 1896. — Gabriel Gutierrez Andrés, sorteable. Celestino Gutierrez Garcia, pendiente. Teodoro Orcajo Porras, excluido totalmente. Roman Garcia Orcajo, exento.

1895.—Lorenzo Sainz Porras, exento.

1893.—Mariano Garcia Gutierrez, exento.

Pinilla de los Barruecos.—1896.—Bartolomé Bartolomé Barrio y Tadeo Camarero Barrio, sorteables. Severiano Rey Palacios, exento. Nicolás Rey Camarero, excluido totalmente.

1893.—Agapito Camarero Fernandez, exento.

San Millan de Lara.—1896.—Blas Delgado del Hoyo, sorteable. Andrés Varga Andrés é Isaias Gallo Lopez, que comparezcan á ser tallados el 13 de Mayo. Angel Blanco Juez y Mariano Juez de la Torre, sorteables. José Garcia Orcajo, exento.

1895.—Alfonso Cano Porras, sorteable. Bruno Cerezo Muñoz, excluido temporalmente.

1894.—Agapito Varga Ortega, excluido temporalmente. Patricio Juez y Juez, sorteable. José Varga Millan, pendiente.

1893.—Pedro Ortega Juez, exento.

Torrelara. — 1896. — Domingo Benito Gil, exento.

1895.—Domingo Perez Miguel, pendiente. Alcadio Vicario Miguel y Alvaro Heras Gonzalez, exentos.

Villoruevo.—1896.—Florentino Perez Cubillo y Bonifacio Moreno Lázaro, sorteables. Constantino Cuesta Arribas y Roman Heras Cuesta, excluidos temporalmente.

1895.—Marcos Gomez Cuesta, pendiente.

1894.—Leandro Cuesta Moreno, pendiente.

Villanueva de Carazo.—1896.—Simeon Rojo Ontañon y Eleuterio Juan Rey, excluidos temporalmente. Laureano Camarero Gonzalo, exento.

1894.—Victores Ontañon Olalla, exento.

1893.—Marcelino Camarero Gonzalo, exento.

Rabanera del Pinar.—1896.—Pablo Contreras Esteban, pendiente. Ruperto Manchado Cebrian y Lorenzo de Miguel Ovejero, sorteables. José Contreras Pozo, pendiente.

1895.—Faustino Obejera Elvira Nazario Elvira Antero, Froilan Elvira Ortega y Evaristo Cebrian Elvira, exentos.

1894.—Teodoro Martinez Izquierdo, inútil total.

Monasterio de la Sierra.—1896.—Manuel Esteban Maria y Angel Esteban Garcia, sorteables.

1895.—Tomas Maria Carretero, exento. Inocencio Esteban Esteban, inútil total.

1893.—Lesmes Maria Esteban y Eugenio Arribas Ballesteros, exentos.

Vizcainos.—1896.—Juan Gutierrez Castrillo, sorteable.

1895.—Cayetano Sebastian Fernandez, exento.

1894.—Valeriano Gomez Martin Vicente Castrillo Fernandez Mariano Gutierrez Montero y Arsenio Martin Gutierrez, exentos.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media de la tarde.

Burgos 20 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION URBANA.

Aprobado por la Diputacion provincial el repartimiento de la contribucion urbana correspondiente á los contribuyentes de esta provincia para el próximo año de 1896-97, el cual ha sido formado por esta Administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones directas en 8 del actual á los tipos de gravámen de 16'3867 por 100 sobre la riqueza urbana y descubierta en los distritos municipales de la seccion 1.^a, ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 17'50 por 100, y á los tipos de 21'5368 por 100 en los de la seccion 2.^a, ó sea aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder del 23 por 100 en la expresada riqueza; se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de la contribucion urbana, á cuyo fin se insertan los cupos que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes habrán de ajustarse las Corporaciones encargadas de verificar este servicio á las siguientes:

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.^a Tan luego como los Señores Alcaldes se enteren de la presente circular convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora alguna á la formacion del reparto individual cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.^a La redaccion del reparto se ajustará al modelo núm. 1.^o que á continuacion se inserta.

3.^a Cada una de las casillas del reparto se llenarán en la forma que su epígrafe indica, debiendo advertir que la numeracion de orden ha de ser correlativa figurando los contribuyentes por orden alfabético de *primeros apellidos* y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este no residiese en el pueblo, el de la persona encargada por él de satisfacer la contribucion, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará despues de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo, previniéndose además que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y que no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribucion que debe satisfacer como propietario ó Administrador de cualquiera clase de fincas, á continuacion precisamente del último contribuyente.

4.^a Al expresarse los datos rela-

tivos á la riqueza imponible, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminucion y aumento en la riqueza que no aparezca justificada por este documento.

5.ª Conocido el cupo señalado á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades porque deben de contribuir dentro de los límites máximos de 16'50 por 100 para los pueblos de la 1.ª seccion y 22 para los de la 2.ª como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo é invariable, no pudiendo bajo pretesto alguno alterarse al verificar su distribucion entre los contribuyentes, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla correspondiente, hasta el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de Administracion, investigacion y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existen hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 del recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del reparto un resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por un término que no baje de 8 dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del plazo fijado los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vistas y resueltas la reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion el reparto, copia

autorizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que el servicio de presentacion de repartos ha de quedar terminado indefectiblemente el dia 1.º de Junio próximo.

9.ª Esta Administracion rechazará todo repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y asimismo aquellos en que se disminuya, altere ó varíe la riqueza imponible en cualquiera de sus conceptos sin resultar plenamente justificada la alteracion en el apéndice correspondiente.

Esto no obstante, si alguna Corporacion resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada y por lo tanto que la individual llevará un gravámen superior á los tipos máximos establecidos, deberán acompañar la oportuna reclamacion de agravios, que formulará conforme al art. 118 del reglamento citado. Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que en su dia ofrezca la reclamacion de agravio.

10. No se admitirá repartimiento alguno, ni sus justificantes, que no se ajusten exactamente á los modelos oficiales y no se hallen formados del modo que se determina.

Reglas para la justificacion del reparto

Dicho documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresan á continuacion:

1.ª Certificacion expedida por el Secretario y visada por el Señor Alcalde con el sello del Ayuntamiento expresiva de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza segun el resultado del apéndice, detallando en pesetas la cuantía y clase de riqueza en que consista la alteracion; si esta no existiese se hará constar así por certificacion.

2.ª Certificacion del acuerdo imponiendo el recargo municipal, expresando cual sea este, ó negativa en su caso.

3.ª Certificacion de haberse expuesto al público el repartimiento por el plazo correspondiente y haberse admitido resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando el número de estas ó de no haberse producido alguna.

4.ª Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formacion todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.ª Certificacion expresiva de si en el distrito existen ó no colonias agrícolas que tributen como tales, especificando la fecha de su concesion y la en que caducan los beneficios concedidos, ó negativa si no las hubiere.

6.ª Relacion de las fincas exen-

tas temporal ó perpetuamente de tributacion.

7.ª Relacion de las fincas del Estado, cuya contribucion satisface el mismo, detallando con la mayor claridad la procedencia de estas, término en que radican, su cabida, deslinde, riqueza que representan y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene será rechazada por la Administracion, siendo responsables de ella los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

8.ª Relacion nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes.

9.ª Resumen de la riqueza clasificada por concepto de rústica, colonia y pecuaria, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resumen del número de contribuyentes por categorías y orden de cuotas en la forma siguiente: hasta 3 pesetas; de 3 á 6, de 6 á 10 y sucesivamente, como previene la circular de 5 de Junio de 1891, sin incluir los recargos municipales, de manera que la suma de las cuotas ha de ser precisamente la misma que la última del reparto deducido el recargo municipal si le hubiere; será devuelto el reparto que no acompañe este estado segun se previene.

11. Tres listas cobratorias que comprenderá; una todos los contribuyentes del distrito cuyas cuotas con los recargos no excedan de 3 pesetas, y que habrán de hacerse efectivas de una sola vez; otra de las comprendidas entre 3 á 6 pesetas realizables en dos veces ó sea por semestres, y otra de las que excedan de 6 pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres, debiendo estar conformes en las cantidades parciales, número de orden, contribuyentes y suma total por con-

ceptos con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que autorizan aquellos. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la Corporacion municipal y cosidos por clases.

Los Sres. Alcaldes formularán inmediatamente el correspondiente pedido de los recibos que les sean necesarios los cuales serán recogidos de esta Administracion por la persona que designen, previa la competente autorizacion.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 1, 2, 3, 4 y 5 para justificacion del mismo, se extenderán en papel timbrado de la clase 13 ó se reintegrarán en el de pagos al Estado á razon de 0'75 pesetas cada uno de los pliegos de que aquellos consten, esto es, siempre 3 pesetas 75 céntimos por las certificaciones mas los pliegos del reparto á razon de 75 céntimos cada uno.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números del 6 al 11 inclusive en papel con timbre de oficio ó se reintegrará á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Debe tenerse en cuenta que no se admitirá repartimiento alguno que se halle falto de todo ó parte de reintegro, el cual será devuelto sin mas exámen y considerado como no presentado á los efectos de exigirse la responsabilidad consiguiente.

Estando prevenido por la superioridad que la terminacion del servicio de que se trata sea inmediata con objeto de que la cobranza se lleve á efecto en los plazos que establece el reglamento, esta Administracion espera que las Corporaciones á quienes se dirige, prestarán el mas eficaz y decidido concurso al indicado fin para que los Repartimientos queden terminados y presentados en esta oficina dentro del plazo que al efecto queda señalado.

Burgos 16 de Mayo de 1896.—
El Administrador de Hacienda,
P. O., Pablo Lopez.

MODELO NÚM. 1.

Provincia de Burgos.

Año económico de 1896-97.

Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que por contribucion urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1896-97 y demás conceptos que se expresan:

RIQUEZA URBANA.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al.... por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Aumento del.... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.....		
Aumento por el.... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....		
Total general.....		
Baja por el.... por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores		
Total liquido á repartir.....		

